

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/132

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100035415.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha seis de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100035415**, consistente en:

***"SE REQUIERE A LA JEFATURA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CARRERAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL IPN LA SIGUIENTE INFORMACION QUE TIENE A SU RESGUARDO: LA INFORMACIÓN DIGITALIZADA QUE SE ENTROGO AL CACEI PARA ACREDITAR LAS CARRERAS TECNICO LABORATORISTA CLINICO Y TECNICO EN ALIMENTOS IMPARTIDAS EN EL CECYT 15 EN LO RELACIONADO EN LA EFICIENCIA TERMINAL Y EFICIENCIA DE TITULACIÓN EN EL RECIENTE PROCESO DE RECREADITACIÓN (2013-2014) QUE SE LLEVO ACABO Y EN LOS INFORMES DE AVANCES DE LAS ACTAS 317, 318 , 115-BIS Y 116\_BIS QUE REQUIRIO EL CACEI A TRAVES DE DICHAS ACTAS AL CECYT 15."***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección de Educación Media Superior y al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 15, "Diódoro Antúnez Echegaray", a través de los oficios AG-UE-01-15/0811 y AG-UE-01-15/812, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DEMS/768/DGCE/76/15, recibido el veinte de abril de dos mil quince, la M. en C. Blanca Laura Romero Meléndez, Directora de Educación Media Superior, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:



“...

*Al respecto, hago de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección no se encontraron los documentos solicitados.*

*Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 32 fracciones X y XII, y artículo 65 fracciones X y XVIII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, que refieren lo siguiente:*

**Artículo 32.** *Al titular de la Dirección de Educación Media Superior le corresponde:*

*X. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del nivel en los procesos de acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;*

*XXII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.*

**Artículo 65.** *Los titulares de las unidades académicas de los niveles medio superior y superior tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

*X. Promover y coordinar el trabajo de las academias y colegios de profesores con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, actualizar los planes y programas de estudio del sistema escolarizado y no escolarizado, acreditar los programas académicos, impulsar los proyectos de investigación, así como fomentar el mejoramiento de la práctica docente, la investigación científica y tecnológica y la integración social de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.*

*Por lo anterior, la Dirección de Educación Media Superior promueve y coordina la participación de las Unidades Académicas para la acreditación de los programas académicos, así mismo, el Centro de Estudios es quien coordina el trabajo; por lo que la información solicitada, es posible que se encuentre en los archivos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 15 “Diódoro Antúnez Echeagaray”.*

“...”

**CUARTO.-** El veintiocho de abril de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número D/07111/2015, recibido el seis de mayo de dos mil quince, el ICE. Inocencio Suárez Alvarado, Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 15, "Diódoro Antúnez Echegaray", respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Después de haber realizado las gestiones necesarias para llevar acabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que corresponden a las diferentes áreas de esta Unidad Académica a mi cargo; le comunico que la información solicitada se encuentra en diferentes carpetas las cuales una vez conjuntadas tienen un volumen aproximado de quinientas hojas por la carrera Técnico en Alimentos y quinientas hojas por la Carrera de Técnico Laboratorista Clínico, conjuntando las carpetas de ambas carreras hacen un total aproximado de mil hojas: sin embargo no tenemos inconveniente alguno de proporcionar las copias de éstos mismos una vez que el peticionario cubra el pago correspondiente; no omito señalar que los documentos contienen datos personales de carácter confidencial como lo son: nombre de los alumnos, numero de boleta, domicilios, teléfonos y correos electrónicos particulares.*

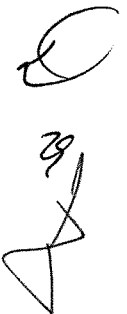
..."

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO QUINTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén



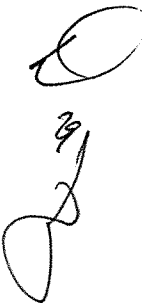
como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Nombre de alumnos
- Número de boleta
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Correos electrónicos particulares

Cabe mencionar que los nombres de alumnos, número de boleta, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos particulares, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas haciéndolos identificados o identificables, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los nombres de alumnos, número de boleta, domicilios particulares, teléfonos particulares y correos electrónicos particulares, que se encuentran en los diversos documentos enviados por las Unidad Académica.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos



personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- *Diversas carpetas con Información para acreditar las Carreras Técnico Laboralista Clínico y Técnico en Alimentos en los informes de avances de las actas 317, 318, 115 BIS y 116 BIS 2013-2014.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

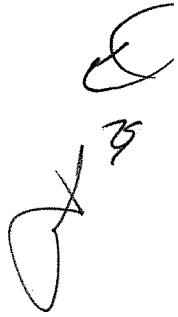
**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información contenida en las carpetas mencionadas por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 15, "Diódoro Antúnez Echegaray".

**SEGUNDO.-** En términos del **CONSIDERANDO CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

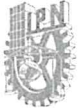


**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **ocho de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN**